

PERIODICO OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO
ESTADO LIBRE Y



CONSTITUCIONAL DEL
SOBERANO DE OAXACA

Registrado como artículo de segunda clase de fecha 23 de diciembre del año 1921

TOMO
CII

OAXACA DE JUÁREZ, OAX., SEPTIEMBRE 26 DEL AÑO 2020.

No. 39

GOBIERNO DEL ESTADO PODER LEGISLATIVO SÉPTIMA SECCIÓN

SUMARIO

LXIV LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA

ACUERDO NÚM. 852.- MEDIANTE EL CUAL DECLARA IMPROCEDENTE LA SOLICITUD PRESENTADA POR EL PRESIDENTE MUNICIPAL SOBRE LA DESTITUCIÓN DEL CIUDADANO HILARINO GALVÁN GALVÁN AL CARGO DE SÍNDICO MUNICIPAL Y DEL CIUDADANO JOSÉ ANTONIO DE JESÚS LOZANO AL CARGO DE REGIDOR DE GOBERNACIÓN DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE SANTIAGO LACHIGUIRI, TEHUANTEPEC, OAXACA.....**PÁG. 4**

DECRETO NÚM. 1619.- MEDIANTE EL CUAL SE REFORMA DIVERSAS DISPOSICIONES AL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA.....**PÁG. 4**

DECRETO NÚM. 1620.- MEDIANTE EL CUAL SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE MEDIACIÓN PARA EL ESTADO DE OAXACA.....**PÁG. 6**

DECRETO NÚM. 1622.- MEDIANTE EL CUAL SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE OAXACA.....**PÁG. 7**

DECRETO NÚM. 1625.- MEDIANTE EL CUAL DECLARA PROCEDENTE QUE EL CIUDADANO ANTONIO VICENTE VICENTE ASUMA EL CARGO DE REGIDOR DE HACIENDA DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE SAN FELIPE USILA, TUXTEPEC, OAXACA, CON TODOS LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES QUE OTORGA EL MISMO.....**PÁG. 7**

DECRETO NÚM. 1626.- MEDIANTE EL CUAL DECLARA PROCEDENTE LA RENUNCIA DE LA CIUDADANA LIBORIA MARTÍNEZ BAUTISTA AL CARGO DE REGIDORA DE SALUD Y ECOLOGÍA, DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE SAN DIONISIO OCOTEPEC, TLACOLULA, OAXACA; DECLARA PROCEDENTE QUE LA CIUDADANA ALICIA MARTÍNEZ MÉNDEZ, ASUMA EL CARGO DE REGIDORA DE SALUD Y ECOLOGÍA, DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE SAN DIONISIO OCOTEPEC, TLACOLULA, OAXACA, CON TODOS LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES QUE OTORGA EL MISMO.....**PÁG. 7**

CONTINÚA PÁG. 2



MTR. ALEJANDRO ISMAEL MURAT HINOJOSA, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA, A SUS HABITANTES HACE SABER:

GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO
ACUERDO No. 852

LA SEXAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA,

QUE LA LEGISLATURA DEL ESTADO, HA TENIDO A BIEN, APROBAR LO SIGUIENTE:

ACUERDA:

ÚNICO. La Sexagésima Cuarta Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, declara improcedente la solicitud presentada por el Presidente Municipal sobre la destitución del Ciudadano Hilarino Galván Galván al cargo de Síndico Municipal y del Ciudadano José Antonio de Jesús Lozano al cargo de Regidor de Gobernación del Honorable Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Santiago Lachiguiri, Tehuantepec, Oaxaca.

TRANSITORIOS:

PRIMERO. El presente Acuerdo surtirá efectos el día de su aprobación.

SEGUNDO. Comuníquese al Honorable Ayuntamiento del Municipio de Santiago Lachiguiri, Tehuantepec, Oaxaca.

TERCERO. Publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca, para los efectos legales correspondientes.

CUARTO. Comuníquese a la Secretaría General del Gobierno del Estado de Oaxaca, a la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Oaxaca, al Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, al Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca y al Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca.

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado y hará que se publique.

"Dado en el Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado, San Raymundo Jalpan, Centro, Oaxaca, a 19 de Agosto de 2020.- Dip. Jorge Octavio Villacaña Jiménez, Presidente.- Dip. Migdalia Espinosa Manuel, Secretaria.- Dip. Inés Leal Peláez, Secretaria.- Dip. Saúl Cruz Jiménez, Secretario.- Rúbricas."

Por lo tanto, mando que se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento. Palacio de Gobierno, Centro, Oax., a 28 de Agosto de 2020. EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO. Mtro. Alejandro Ismael Murat Hinojosa.- Rúbrica.- El Secretario General de Gobierno. Lic. Héctor Anuar Mafud Mafud.- Rúbrica.



MTR. ALEJANDRO ISMAEL MURAT HINOJOSA, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA, A SUS HABITANTES HACE SABER:

GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO
DECRETO No. 1619

LA SEXAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA,

QUE LA LEGISLATURA DEL ESTADO, HA TENIDO A BIEN, APROBAR LO SIGUIENTE:

DECRETA:

ARTÍCULO ÚNICO.- Se reforman los párrafos primero y segundo del artículo 24; fracciones I y II del artículo 26; párrafo segundo del artículo 153; artículo 164; artículo 165 bis; segundo párrafo de la fracción I, fracciones II, III, IV y V del artículo 194; artículo 231; artículo 235 bis; párrafo primero del artículo 240 TER; párrafo primero del artículo 347 Bis; párrafo primero del artículo 347 Bis A; párrafo segundo del artículo 348; párrafo segundo del artículo 348 Bis; párrafo segundo del artículo 348 Bis A; artículo 348 Bis B; párrafos primero y segundo del artículo 348 Bis E; artículo 350 Bis; fracción II del artículo 357; párrafo primero del artículo 357 Bis; artículo 363; fracciones I, II y III del artículo 373; párrafo primero del artículo 374; párrafos segundo, tercero y cuarto del artículo 376; fracciones I, II y III del artículo 380; fracciones I, II, III y IV del artículo 383 Bis; párrafos primero y sexto del artículo 386; fracciones I y II del artículo 388; párrafos primero y segundo del artículo 388 BIS; artículo 407; artículo 409; artículo 410; párrafo primero del artículo 419; párrafo primero del artículo 420; y párrafo primero del artículo 421 del Código Penal Para el Estado Libre y Soberano de Oaxaca, para quedar de la siguiente

manera:

ARTÍCULO 24.- La multa se fijará por días multa y no podrá exceder de mil quinientos veces el valor de la Unidad de Medida y Actualización.

El día multa equivale al valor de Unidad de Medida y Actualización vigente y; en el momento de la consumación, si el delito fuere instantáneo; o en el momento que cesó, si fuere delito permanente; o en el momento consumativo de la última conducta, si fuere delito continuado;

ARTÍCULO 26.- ...

I.- Si el monto no excede de cien veces el valor de la Unidad de Medida y Actualización vigente, se podrá conceder un plazo hasta de un mes y pagarse por terceras partes, siempre que el deudor compruebe estar imposibilitado de hacerlo en una sola exhibición; y

II.- Si el monto excede de cien veces el valor de la Unidad de Medida y Actualización vigente, se podrá conceder un plazo hasta de seis meses, y pagarse por terceras partes, si se da la condición expresada en la fracción anterior.

ARTÍCULO 153.- ...

Si el evadido fuere un procesado o sentenciado por el delito de secuestro agravado a que se refiere el artículo 348 BIS A y el que favoreciera su evasión fuere un servidor público del sistema penitenciario, de seguridad pública, de procuración o impartición de justicia, se le impondrá de treinta a cincuenta años de prisión y multa de 500 a 1,000 veces el valor de la Unidad de Medida y Actualización.

ARTÍCULO 164.- Se impondrán prisión de tres a seis años y multa de cincuenta a cien veces el valor de la Unidad de Medida y Actualización vigente, al que tomare participación en una asociación o banda de tres o más personas, organizada para cometer alguno o algunos delitos, por el solo hecho de ser miembro de la asociación e independientemente de la pena que le corresponda por el delito que pudiere cometer o haya cometido. Se presumirá que las organizaciones armadas tienen por objeto delinquir, cuando carezcan de la autorización legal correspondiente.

ARTÍCULO 165 Bis.- Al que provoqué públicamente a cometer un delito, o haga la apología de éste, se le aplicará prisión de tres días a un año y multa de veinte a cien veces el valor de la Unidad de Medida y Actualización vigente, si el delito no se ejecutare. En caso contrario, se aplicará al provocador la sanción que le corresponda por su participación en el delito cometido.

ARTÍCULO 194.- ...

I. ...

A quien cometa cualquiera de las conductas descritas se le impondrá de cinco a diez años de prisión y multa de quinientos a setecientos treinta veces el valor de la Unidad de Medida y Actualización vigente.

II. Quien por cualquier medio, induzca, facilite, procure u obligue que una persona menor de edad o de una persona que no tenga la capacidad para comprender el significado del hecho, a espectáculos o exhibiciones audiovisuales de carácter pornográfico. Estas conductas se sancionarán con prisión de tres a cinco años de prisión y multa de trescientos a trescientos cincuenta veces el valor de la Unidad de Medida y Actualización vigente;

III. Quien permita directa o indirectamente el acceso de una persona menor de dieciocho años de edad o de una persona que no tenga la capacidad para comprender el significado del hecho, a espectáculos o exhibiciones audiovisuales de carácter pornográfico. Estas conductas se sancionarán con prisión de tres a cinco años de prisión y multa de trescientos a trescientos cincuenta veces el valor de la Unidad de Medida y Actualización vigente;

IV. Quien ejecute o hiciera ejecutar a otra persona actos de exhibición sexual ante personas menores de dieciocho años de edad o que no tengan la capacidad de comprender el significado del hecho. Estas conductas se sancionarán con prisión de tres a cinco años y multa de trescientos a trescientos cincuenta veces el valor de la Unidad de Medida y Actualización vigente; y

V. Al que comercie, distribuya, exponga, haga circular u oferte, a menores de dieciocho años de edad, libros, escritos, grabaciones, filmes, fotografías, anuncios impresos, imágenes u objetos, de carácter pornográficos, reales o simulados, sea de manera física o a través de cualquier medio, se sancionará con prisión de uno a tres años y multa de cien a doscientos veces el valor de la Unidad de Medida y Actualización vigente.

ARTÍCULO 231.- La parte, testigo, perito o intérprete que se retracte espontáneamente de sus falsas declaraciones rendidas en un juicio, antes de que se pronuncie la sentencia en la instancia en que las hubiere rendido, sólo pagará una multa de cinco a cincuenta veces el valor de la Unidad de Medida y Actualización Vigente; pero si al retractarse de su declaración faltare a la verdad, se le aplicará la pena que corresponda con arreglo a lo prevenido en este Capítulo, considerándolo como reincidente.

ARTÍCULO 235 Bis.- Cuando los delitos a que se refiere este Título se cometan por extranjeros o servidores públicos, cualquiera que sea la finalidad que se trate de obtener o se obtenga, la

PERIÓDICO OFICIAL
SE PUBLICA LOS DÍAS SÁBADO
INDICADOR
UNIDAD DE LOS TALLERES GRÁFICOS

OFICINA Y TALLERES
SANTOS DEGOLLADO No. 500 ESQ. RAYÓN
TELÉFONO Y FAX
51 6 37 26
OAXACA DE JUÁREZ, OAXACA

CONDICIONES GENERALES

EL PAGO DE LAS PUBLICACIONES DE EDICTOS, AVISOS Y SUSCRIPCIONES DEBE HACERSE EN LA RECAUDACIÓN DE RENTAS, DEBIENDO PRESENTAR EL ORIGINAL O LA COPIA DEL RECIBO DE PAGO.

TODOS LOS DOCUMENTOS A PUBLICAR SE DEBERÁN PRESENTAR EN ORIGINAL, ESTA UNIDAD NO RESPONDE POR ERRORES ORIGINADOS EN ESCRITURA CONFUSA, BORROSA O INCORRECTA.

LAS INSERCIONES CUYA SOLICITUD SE RECIBA DESPUÉS DEL MEDIO DÍA DE **MIÉRCOLES**, APARECERÁN HASTA EL NUMERO DE LA SIGUIENTE SEMANA.

LOS EJEMPLARES DE PERIÓDICOS EN QUE APAREZCAN LA O LAS INSERCIONES QUE INTERESAN AL SOLICITANTE, SOLO SERÁN ENTREGADOS CON EL COMPROBANTE DEL INTERESADO, DE HABERLO EXTRAVIADO SE ENTREGARAN PREVIO PAGO DE LOS MISMOS.